

Siete Partidas de Alfonso X „el Sabio“ (~ 1265)

Edición: Real Academia de Historia (Hg.): Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio [...], t. 3.
 Madrid 1807: <http://fama2.us.es/fde/lasSietePartidasEd1807T3.pdf>.

Partida 4, título 21: De los siervos	1
Siervos son otra manera de homes que han debdo con aquellos cuyos son por razon del señorío que han sobre ellos. Onde pues que en el título ante deste fablamos de los criados que son libres, queremos aqui decir de los siervos porque son de casa: et primeramente mostraremos qué cosa es servidumbre, et onde nació et cuántas maneras son della: et en qué cosas es tenuto de guardar el siervo á su señor de daño: et que poderio es aquiel que han los señores sobre sus siervos.	3 6
Ley 1: Servidumbre, es postura, o establecimiento que hicieron antiguamente las gentes, por la cual los hombres, que eran naturalmente libres, se hacían siervos y se sometían a señorío de otro contra razón de naturaleza. Y siervo tomó este nombre de una palabra que es llamada en latín servare, que quiere tanto decir en romance como guardar: Y esta guarda fue establecida por los emperadores, pues antiguamente a todos cuantos cautivaban, matábanlos, mas los emperadores tuvieron por bien y mandaron que no los matasen, mas que los guardasen y se sirviesen de ellos. Y hay tres maneras de siervos: la primera es la de los que cautivan en tiempo de guerra siendo enemigos de la fe; la segunda es de los que nacen de las siervas; la tercera es cuando alguno que es libre se deja vender. Y en esta tercera son menester cinco cosas: la una, que él mismo consienta de su grado que lo vendan, la otra que tome parte del precio, la tercera que sea sabedor que es libre, la cuarta, que aquel que lo compra crea que es siervo; la quinta, que aquel que se hace vender, que hay de veinte años arriba.	9 12 15 18
Ley 2: Nascidos seyendo algunos de padre libre et de madre sierva, estos átales son siervos porque siguen la condición de la madre quanto á servidumbre ó á franqueza. Pero si acaesciese que esta atal seyendo preñada la franqueasen, el fijo que della nasciese serie libre, si quier nol troxiese la madre en su vientre después que fuese franqueada mas de una hora d'aun quando quier menos. Et maguer después tornase la madre en servidumbre, siempre fincarie el fijo libre por aquel tiempo quel troxo la madre después que la franquearon, quier fuese poco ó mucho. Mas los fijos que nasciesen de madre libre et de padre siervo , serien libres , porque siempre siguen la condición de la madre , segunt que es sobredicho. Et como quier que desuso diximos que los fijos siempre deben seguir la condición de la madre, con todo eso los que nasciesen de padre libre et de madre libre, deben seguir la condición del padre quanto en las honras [...].	21 24 27 30
Ley 3: Casos et razones hi ha por que algunos de los que nascen de padre et de madre libres, se tornan siervos. Et el uno de ellos es como si algunt clérigo que fuese ordenado de órdenes sagradas casase con muger libre en aquella semejanza que los legos deben casar de derecho; ca los fijos que hobiere de tal muger, deben seer siervos de la egleſia en que era beneficiado el clérigo que así casase. Pero estos átales non los pueden vender como á otros siervos , mas siempre son tenudos de servir á aquella egleſia: et aun les nasce á los fijos otro embargo del yerro que su padre fizo casando en esta manera, que non deben heredar los bienes del, como quier que puedan heredar los de su madre.	33 36 39
Ley 4: Malos cristianos hay algunos que dan ayuda o consejo a los moros que son enemigos de la fe, así como cuando les dan o les venden armas de fuste o hierro, o galeas o naves hechas, o madera para hacerlas; y otrosí los que guían y gobiernan los navíos de ellos para hacer mal a los cristianos; y otrosí los que les dan o les venden madera para hacer algarradas u otros ingenios. Y porque estos hacen gran enemiga, tuvo por bien la iglesia que cualesquiera que cogiesen a alguien de los que estas cosas hicieren, que los metiesen en servidumbre y los vendiesen si quisiesen, o se sirviesen de ellos, bien así como de sus siervos.	42 45

Ley 5: Todo siervo es tenuto de guardar su señor de daño et de deshonorra en todas las maneras que podiere et sopiere; et es tenuto de obedescerle et de acrescerle su pro et su honra en todas guisas. Et non tan solamente es tenuto el siervo en estas cosas sobredichas al señor, mas á su muger et á sus fijos; et si meester hobieren su ayuda queriéndolos alguno matar y deshonnar, debe acorrer á cada uno dellos, et morir por ellos por excusarlos de muerte ó de deshonorra. Et esto debe facer cada un siervo bien et lealmente, et non se puede excusar por ninguna manera que lo non faga asi, pudiéndolo facer, fueras ende si fuese enfermo de guisa que lo non pudiese complir, si fuese preso ó encerrado, ó tan lueñe del logar que non pudiese llegar en ninguna manera i acorrerlos ; et si el siervo feríese ó matase á alguno amparando á su señor de peligro de muerte, debe seer sin pena.	48 51 54
Ley 6: Completo poder tiene el señor sobre su siervo para hacer de él lo que quisiere, pero con todo esto no lo debe matar ni estemar ¹ , aunque lo hiciese por qué, a menos de mandamiento del juez del lugar, ni le debe herir de manera que sea contra razón de naturaleza, ni matarle de hambre, fuera de si lo hallase con su mujer o con su hija, o haciendo otro yerro semejante de estos, y entonces bien lo podría matar.	57 60
Ley 7: Todas las cosas que el siervo ganare por qualquier manera que las gane, deben seer de su señor: et aun decimos que las cosas que le fuesen mandadas en testamento al siervo que también las puede demandar el señor como si las hobiesen mandado á él mesmo. Otrosi decimos que si alguno pone á su siervo en tienda, ó en nave ó en otro logar mandandol que use de algún meester ó mercadoria, que todos los pleytos que tal siervo feciere con quien quier que los faga por razón de aquel meester ó mercadoria en que lo pone, que es tenuto el señor de los guardar et de los complir también como si él mesmo los hobiese fecho.	63 66
Ley 8: Judío ni moro ni hereje ni otro ninguno que no sea de nuestra ley puede tener cristiano por siervo; y cualquiera de ellos que contra esto hiciese, teniendo a sabiendas cristiano por siervo, debe morir por ello, y perder todo quanto que hubiere y ser del rey. Otrosi decimos que cualquiera de estos sobredichos que hubiere siervo que no fuese de nuestra ley, si aquel siervo se tornarse cristiano, que se hace por ello libre luego que se hace bautizar y recibe nuestra fe, y no está obligado a dar por sí ninguna cosa a aquel cuyo era antes que se tornase cristiano.	69 72

¹ ¿Estemar = „lastimar“?

TÍTULO 22: De la libertad	1
Aman y codician naturalmente todas las criaturas del mundo la libertad, cuanto más los hombres que tienen entendimiento sobre todas las otras, y mayormente aquellos que son de noble corazón. Onde pues que en el título ante deste fablamos de la servidumbre, queremos aqui decir de la libertad, et mostrar qué cosa es, et quién la puede dar, et á quien et en qué manera: et qué derecho ha el señor en la persona et en los bienes del que era su siervo despues que lo ha fecho libre: et por qué razones puede perder este derecho.	3 6
Ley 1: Libertad es poder que tiene todo hombre naturalmente de hacer lo que quiere, sólo que fuerza o derecho de ley o de fuero no se lo impida. Y puede dar esta libertad el señor a su siervo en la iglesia o fuera de ella, y delante del juez o en otra parte o en testamento o sin testamento o por carta. Pero esto debe hacer por sí mismo y no por otro personero, fuera de sí lo mandase hacer a alguno de los que descenden o suben por la línea directa dél mesmo. Mas ha meester que quandol aforrare por carta ó delante de sus amigos, que lo faga ante cinco testigos: et si lo quisiese aforrar en testamento, non lo puede facer á menos de haber catorce años el señor quel aforra; et si lo quisiere aforrar dotra manera por carta ó delante amigos , non lo puede facer á menos de haber el señor veinte años, fueras ende si aquel á quien quisiere aforrar fuese su fijo ó su fija que hobiese de alguna su sierva, ó si fuese su padre, ó su madre, ó su hermano, ó su hermana, ó su maestro quel enseñase, ó su amo, ó su ama que lo criase, ó si fuese su criado, ó su criada , ó si fuese criado con el á leche de una muger , ó si fuese tal siervo que hobiese librado á su señor de muerte ó de mala fama, ó si quisiese aforrar á alguno de sus siervos para facerle su procurador para recabdar sus cosas fuera de juicio, habiendo el siervo á lo menos diez et siete años complidos, ó si aforrase su sierva para casar con ella; pero en este caso debe jurar que por tal razón la aforra, et que casará con ella fasta seis meses. Ca probando el señor qualquier destas cosas sobredichas delante el juez, el que fuese menor de veinte años et mayor de [diez y] siete, bien puede aforrar su siervo, faciéndolo todavía con otorgamiento de su guardador.	9 12 15 18 21 24
Ley 2: Habiendo dos homes ó mas un siervo, si el uno dellos lo quisiere aforrar, puédelo facer; et si quisiere él ó otro alguno comprar las partes que habien los otros señores en él, tenudos son de [...]las vender maguer non quieran, por prescio derecho et guisado, segunt toviere por bien el judgador de aquel lugar do acaesciere. Et si por aventura fuesen rebelles que non quisiesen tomar el prescio por mandamiento del judgador, nin lo quisiesen vender, debe el juez facer poner el prescio para ellos en condesijo en alguna eglesia ó en lugar señalado, et dende adelante será libre el aforrado, maguer non lo otorguen aquellos que eran sus señores.	27 30
Ley 3: Merescen los siervos á las veces por sí mesmos seer aforrados por las bondades que facen, maguer non los aforren sus señores: et esto puede seer por quatro razones: la primera es quando algunt siervo face saber al rey ó á alguno de los que judgan por él, como algunt home forzó ó levo rábida alguna muger virgen: la segunda quando descubre á home que face moneda falsa: la tercera es quando descubre á alguno que es puesto por cabdiello de caballeros ó de otros homes en frontera ó en otro lugar por mandado del rey, si los desampara sin otorgamiento del rey; eso mesmo serie si descubriese á caballero que desamparase en tal lugar al rey ó á otro su cabdiello: la quarta es quando acusase al que hobiese muerto á su señor, ol vengase ó descubriese traycion que quisiesen facer al rey ó á su regno. Pero en las tres razones primeras el rey ó el otro señor ante quien los descubriese, debe dar al señor tanto prescio quanto vale el siervo.	33 36 39 42
Ley 4: Poniendo alguno sus siervas en la putería publicamente, ó en casa alguna ó en otro lugar qualquier que se diesen á los homes por dineros, estableschemos que por tal nemiga como esta que les manda facer , que pierda el señor las siervas, et sean ellas por ende libres. Et mandamos que los que judgaren por nos en el lugar do esto acaesciere, que las amporen que las non pueda tornar en servidumbre jamas aquel que era su señor , nin haya ningunt derecho en ellas.	45 48
Ley 5: Casándose siervo de alguno con muger libre, sabiéndolo su señor et non lo contradiciendo, fácese el siervo libre por ende: eso mesmo decimos que serie si casase la sierva con home libre: et aun decimos que si el señor se casase con su sierva, que se farie la sierva libre por ende.	51

Ley 6: Siervo de alguno, si se hace clérigo o recibe órdenes sagradas, sabiéndolo su señor y consintiéndolo, decimos que es libre por ello. Y si el siervo se hace clérigo no sabiéndolo su señor, puédolo demandar desde que lo supiere hasta un año y tornarle en servidumbre, aunque hubiese recibido orden de subdiaconado o de allí para abajo.	54
Otrosí decimos que habiendo el siervo recibido orden de misacantano, que no le podría demandar el señor para tornarle en servidumbre; pero quedaría con la obligación de dar por sí a su señor tanto precio quanto él podría valer antes de que fuese ordenado, [ó] otro siervo que valga tanto como él, eso mismo decimos que está obligado a hacer si recibiese orden de diácono.	57
Ley 7: Andando siervo de alguno por sí diez años, habiendo buena fue y cuidando que era libre, en aquella tierra donde morase su señor, o veinte en otra tierra, aunque no lo viese su señor, hácese libre por ellos, pero si no hubiese buena fe y sabiendo que era siervo anduviese huido veinte años, no sería por ello libre, antes si lo hallare su señor, le puede tornar en servidumbre.	60
Ley 8: Porque la libertad es una de las mas honradas cosas et de las mas altas del mundo, por ende aquellos que la resciben son mucho tenudos de obedescer, et de amar et honrar á sus señores que los aforran. Et como quier que los homes sean tenudos de conoscer el bienfecho et gradescerlo á aquellos de quien lo resciben, en ninguna manera non lo son mas que en esta; ca asi como la servidumbre es la mas vil cosa deste mundo, que pecado non sea, et la mas despreciada, asi la libertad es la mas cara et la mas preciada. Et por ende el aforrado et sus fijos deben mucho honrar et haber reverencia en todas cosas á su señor, por quien rescebió libertad, et á sus fijos: mas á los otros extraños que fuesen establecidos por herederos en el testamento del señor, non son tenudos los aforrados de les facer reverencia. Et la honra que ellos deben facer al señor que los aforró es esta: quel deben saludar cada [vez] que venieren ante él ó ante sus fijos, homillándoseles, et cada que el señor sobreveniere, si el aforrado estodiere posado, débese levantar á él et rescebirle muy bien, decidendol buenas palabras et honrandol en todas las maneras que pueda: et nol debe adocir á pleyto, nin razonar contra él nin demandarle ninguna cosa, á menos de pedir licencia al juez del logar: et non lo debe acusar nin enfamar en ninguna manera, fueras ende si lo hobiese á facer sobre cosa que tangiese á la persona del rey, ó si hobiese fecho tan grant tuerto á él mesmo, feriendol con armas ó errando contra él de otra guisa, de manera que lo non podiese excusar aun queriendo: et aun quando se hobiese a querellar del sobre tal razón, non lo puede facer sin licencia del judgador, segunt que es sobredicho. Pero si el aforrado fuese guardador de algunt huérfano, bien podrie adocir á su señor á pleyto sobre cosa que pertenesciese á los bienes del huérfano. Et aun en otras cosas debe el aforrado ayudar et honrar á aquel que lo aforró; ca si viere ó sopiere que alguna de las cosas de su señor está mal parada en alguna manera, ó que se le puede perder, débese trabajar de poner hi la mejor guarda que él podiere, porque se non pierda nin se menoscabe, bien asi como farie si la cosa fuese suya propiamiente: et esto debe facer quando el señor non estodiese delante. Et aun le debe guardar en otra manera; ca si entendiere que aquel quel aforró es venido á tal pobreza que ha meester acorro de su aforrado, debel acorrer dandol qué coma, et que beba, et que vista et que calce, segunt la riqueza et el poder que hobiere.	63
Ley 9: Señores hi ha algunos que aforran sus siervos tan solamente por su buena voluntad, queriéndoles facer bien et merced, non tomando prescio ninguno dellos: et otros hi ha que los aforran por prescio que resciben, ó porque los mando aforrar su señor en su testamento al heredero que estableció en él. Et por ende decimos que si el señor aforra á su siervo por su buena voluntad, non tomando prescio, ó si rescibe prescio del siervo mesmo que lo da por sí, si tal aforrado como este feciese después algunt yerro contra su señor ó contra sus fijos, como si los acusase, o si los enfamase, ó si feciese amistad con los enemigos dellos en su destorbo, ó non les quisiese dar que comiesen ó que vestiesen si les fuere meester, segunt diximos en la ley ante desta, ó si les fuese desconosciente en alguna de las maneras por que el home que da un don á otro lo puede después revocar, asi como dice en el título de las donaciones en la quinta Partida deste nuestro libro; decimos quel puede el señor tornar por ende en servidumbre, querellando et averiguando algunas destas cosas en juicio. Mas si el prescio que hobiese rescebido por	66
	69
	72
	75
	78
	81
	84
	87
	90
	93
	96
	99
	102
	105

aforralle non lo hobiese dado el aforrado por sí, mas otro alguno por él, ó sil hobiese aforrado por mandado de otro que era su señor, entonce maguer el aforrado feciese alguno de los yerros sobredichos, decimos que aquel quel hobiese asi fecho libre, nol podrie después tornar en servidumbre: empero puédese querellar al juez del logar, et él debel castigar ó dar pena segunt fuere el yerro que hobiese fecho.	108
Ley 10: En la persona del aforrado deximos qué derecho finca al señor quel aforró, et agora queremos decir qué derecho ha en sus bienes. Et decimos que si el aforrado muriere sin testamento, et non dexare fijo nin nieto que herede lo suyo, nin ha padre, nin hermano nin hermana que sean libres, que entonce todos los bienes del aforrado deben seer del señor. Et si feciere testamento et non hobiere ninguno de los parientes sobredichos, si los bienes del aforrado valieren ciento maravedís de oro ó dende arriba, debe dexar á su señor la tercera parte de todo lo que hobiere: et sí por aventura menos hobiere de la valia de los maravedís sobredichos, non es tenudo de dexar le nada si non quisiere. Et si el aforrado muriere sin testamento, et dexare alguno de los parientes desuso dichos, entonce quanto quier que valan sus bienes, non ha derecho ninguno en ellos el señor, mas débelos haber su fijo del aforrado ó su pariente mas cercano que dexare de los desuso nombrados	111 114 117 120
Ley 11: Patronus llaman en latín al señor que aforra su siervo, porquel torna como de nuevo en estado de home. Et el derecho que ha tal señor en los bienes de su aforrado piérdese en muchas maneras: la primera es quando el aforrado está muy coitado de fambre, si nol acorre aquel que fue su señor dandol que coma, podiéndolo facer: la segunda es quando el señor quel aforro apremia á aquel que fizo libre, et le face jurar que non case nin faga fijos: la tercera es quando el aforrado fue fecho libre por su merescimiento por bondat que fizo, como si vengo la muerte de su señor: la quarta es como si fuese tal aforrado que hobiese rescebido libertad por el emperador ó por el rey, deciendol asi: mando que seas libre, bien asi como si nunca hobieses seido siervo: la quinta es quando el que fue señor del aforrado es desterrado por siempre : la sexta es quando rescibe el señor alguna cosa de su aforrado en nombre de aquella parte que debie haber en sus bienes después de su muerte, ó si se face pagado della maguer non la resciba: la setena es si quando el padrón aforra al siervo le face prometer ó obligar quel faga algunas labores des- pués que sea aforrado ; ca en qual manera quier que resciba el padrón de su aforrado aquello quel prometió ó á que se obligó haciendo las labores, ó rescebiendo prescio alguno en nombre dellas, pierde por endé aquella parte que debie heredar en sus bienes, fueras ende si rescebiese tal prescio para gobernarse del, seyendo muy coitado de fambre. Otrosí decimos que quitando el padrón á su aforrado todo el derecho que ha en él, es la ochava razón por que pierde el poder que habie de heredar en sus bienes; mas como quier que este derecho pierda, con todo eso si ficiere el aforrado alguno de los yerros que deximos en la ley que comienza: Señores hi ha, puedel tornar en servidumbre por ende. Et por todas estas maneras que deximos en esta ley por que pierde el padrón el derecho que ha de heredar los bienes de su aforrado, por esas mesmas lo pierden sus fijos et todos los otros que decenden del fasta el quarto grado. Et aun decimos que si los fijos del señor acusasen al aforrado de su padre de tal acusación por que debiese perder el cuerpo ó la tierra, ó sil moviese pleyto para tornarle en servidumbre, seyendo ellos mayores de veinte et cinco años, et siguiendo el pleyto fasta que fuese dada la sentencia por él, pierden por ende el derecho que habien de heredar en sus bienes del aforrado. Eso mesmo serie si diesen otro alguno, quel acusase por su mandado, ó si testiguasen ellos contra él en tales pleytos.	123 126 129 132 135 138 141 144 147 150

Partida 4, Titel 23. Del estado de los homes	1
El estado de los homes et la condición dellos se departe en tres maneras; ca ó son libres, ó siervos ó aforrados, á que llaman en latin <i>libertos</i> [...].	3
Ley 1: <i>Status hominum</i> tanto quiere decir en romance como el estado, ó la condición ó la manera en que los homes viven ó están, et son tantas maneras del cuántas desuso dexjmos en el prologo deste título: et tiene muy grant pro á conoscer et á saber el estado de los homes, porque mejor pueda home departir et librar las contiendas que acaescieren en razón de la persona dellos.	6 9 12

Partida 4, Titulo 5. De los casamientos de los siervos	1
¡Servidumbre es la mas vil et la mas despreciada cosa que entre los homes puede seer; porque el home, que es la mas noble et libre criatura entre todas las otras criaturas que Dios fizo, se torna por ella en poder de otri, de guisa que pueden facer del lo que quisieren como de otro su haber vivo ó muerto; et tan despreciada cosa es esta servidumbre que el que en ella cae non tan solamente pierde poder de non facer de lo suyo lo que quisiere, mas aun de su persona mesma non es poderoso sinon quantol manda su señor. Onde pues que en el título ante deste fablamos de los embargos que avienen en los casamientos et en las desposajas por razón de las condiciones que facen los homes en ellos, prometiendo unos á otros de dar ó de facer alguna cosa, et después non lo cumplen; queremos en este decir de los otros embargos que acaescen otrosí en ellos por razón de seer los homes de servil condición: et mostrar primeramente si pueden casar: et con quién: et si han de casar con consentimiento de sus señores: et qué derecho debe seer guardado en el casamiento que es fecho entre el siervo et el libre.	3 6 9 12 15
Ley 1: Usaron de luengo tiempo en acá et tóvolo por bien santa eglefia que casasen comunalmiente los siervos et las siervas en uno. Qtrosi puede casar el siervo con muger libre, et valdrá el casamiento si ella sabie que era siervo quando casó con él : et eso mesmo puede facer la sierva que puede casar con home libre; pero ha meester que sean cristianos para valer el casamiento. Et pueden los siervos casar en uno, et maguer lo contradigan sus señores valdrá el casamiento , et non debe seer desfecho por esta razón si consintiere el uno en el otro, segunt dice en el título de los matrimonios. Et como quier que pueden casar contra voluntad de sus señores, con todo esto tenudos son de lo (!) servir también como ante facien. Et si muchos homes hobiesen dos siervos que fuesen casados en uno, si acaesciere que los hobiesen de vender, débenlo facer de manera que puedan vevir en uno et facer servicio á aquellos que los compraren, et non pueden vender el uno en una tierra et el otro en otra por que hobiesen á vevir departidos. Et si siervo de alguno casase con muger libre, ó home libre con muger sierva estando su señor delante ó sabiéndolo, si non dixiere entonce que era su siervo, solamente por este fecho que lo vee, ó lo sabe et calla , se face el siervo libre, et nol puede después tornar á servidumbre. Et maguer dice desuso que el siervo se torna libre porque vee ó sabe su señor que se casa et lo encubre, con todo eso non vale el casamiento porque ella non lo sabie que era siervo quando casó con él, fueras ende si después lo consintiese por palabra ó por fecho.	18 21 24 27 30 33
Ley 2: Llamando el señor á su siervo para mandarle quel faga algunt servicio, si en aquella mesma sazón le llamase su muger quel cumpla su debdo , en tal manera ante debe el siervo ir á facer mandado de su señor que con la muger, fueras ende si entendiese el marido que si non fuese entonce á ella que farie nemiga con otro. Et si dos siervos que fuesen casados en uno hobiesen dos señores, el uno en una tierra et el otro en otra, que fuesen tan alongados	36

que sirviendo cada uno á su señor non se podiesen ayuntar para vevir en uno, por tal razón debe la iglesia apremiar á los señores que compre el uno el siervo del otro: et si non lo quisiere facer, debe apremiar al uno dellos qual toviere por mas guisado que venda el su siervo á otro home que sea morador en aquella villa ó en aquel logar do mora el señor del otro siervo: et si non fallare ninguno hi que lo quiera comprar, cómprelo la iglesia, porque non vivan departidos el marido et la muger.	39 42
Ley 3: Sierva de alguno casando con home libre, non sabiendo aquel que casaba con ella que era de servil condición, non valdrie el casamiento que asi fuese fecho, segunt dice en el título de las condiciones en la ley que comienza : Servil condición. Otrosi quando algunt siervo casase con muger libre cuidando que era sierva, non se puede él partir della deciendo que errara; ca pues que caso con muger de mejor condición que él, non puede decir que es engañado: et esto se entiende queriendo ella fincar con él sabiendo que era siervo. Et si quando casó con él non sabie que era siervo, quando quier que lo sepa después, en su escogencia es de fincar con él si quisiere ó departirse del. Et si algunt siervo cuidando casar con muger libre casase con sierva, non se puede departir, della por decir que erró; ca por tal yerro como este non se debe tener por engañado, nin debe seer desfecho el casamiento por él, pues que casó con muger de tal condición como él mesmo era.	45 48 51 54
Ley 4: Decíbense los homes á las vegadas en los casamientos cuidando casar con mugeres libres, et casan con siervas. Onde quando alguno casase con tal muger non lo sabiendo que era sierva, et después desto la franquease su señor, maguer que algunos cuidarien que por tal franqueamiento como este que se afirmarle el matrimonio, non es asi: et esto es por el yerro que avino primeramente en el consentimiento, cuidando que consentie en muger libre non lo seyendo. Pero si después que sóplese que era de tal condición consentiese en ella de palabra ó de fecho, valdrie el casamiento et non los deben departir: et si algunt home libre seyendo ya casado con muger sierva non sabiendo que era atal, le moviese su señor á ella pleyto de servidumbre, después quel marido sopiese que ella es de tal condición, non se debe ayuntar á ella carnalmente, maguer lo ella demande; ca si con ella yoguiese después que fuese vencida del pleyto, maguer la tornasen á servidumbre non se podrie departir della: eso mesmo serie si ella fuese libre, et movieren pleyto al marido que era siervo. Et si por aventura el marido se tornase siervo á sabiendas por haber razón de departirse de su muger , non debe valer nin se departirá el casamiento por ende, ante lo puede la muger demandar et sacarle aun de la servidumbre si quisiere: et esto es porque ha derecho en él, et porque nasce ende muy grant deshonra á ella et á sus fijos si los hobiere. Et la manera porquel home libre se puede tornar siervo, muéstrase adelante en el título de los siervos.	57 60 63 66 69 72

Responsabilidad noxal

Partida 7, Título IX. De las deshonras	1
Ley 7: [...] Et algunos hay que facen deshonra á otros en peor manera, demandándolos en juicio maliciosamente por sus siervos, sabiendo ciertamente que non han derecho ninguno en ellos, desfamando á ellos et á sus fijos. Et otros hay que facen mayor tuerto con atrevimiento, prendiendo sin mandado del judgador algunos homes que son forros, sabiendo que non han derecho ninguno en ellos. Et por ende mandamos que qualquier que ficiere tuerto ó deshonra á otro en alguna destas mañeras sobredichas ó en otra semejante dellas, que sea tenuto del facer emienda dello á bien vista del judgador.	3 6
Ley 14: Siervo de alguno faciendo tuerto ó deshonra á otro home, tenuto es el Señor de lo meter en mano de aquel á quien fizo la deshonra, que lo castigue con feridas, de manera que lo non mate nin lo lisie: et si por aventura non gelo quisiere meter en mano, tenuto es del facer emienda [...] por él á bien vista del judgador: et si esto non quisiere facer, debel desamparar el siervo de todo en lugar de la emienda.	9 12

Partida 7, Titulo 14, Ley 6 De los robos	1
Ley 6: Robería faciendo siervos de algunt home sin mandado de su señor ó con su sabiduría, non lo pudiendo vedar, non es en culpa el señor por ende. Pero si aquello que forzaron ó robaron vino á mano ó á poder del señor ó entró en su pro, tenuto es de lo tornar todo á su dueño. Et si por aventura non vino ninguna cosa destas á su poder nin entro en su pro, decimos que estonce tenuto es el señor de facer dedos cosas la una; o desamparar los siervos que ficieron el mal et darlos en poder de aquellos á quien robaron, ó de retenerlos en sí si quisiere, et facer emienda por ellos á bien vista del judgador. Otrosí decimos que si los que ficieren el robo en la manera sobredicha fuesen homes libres, que estonce cada uno dellos es tenuto de facer emienda por su cabeza del yerro que fizo; pues que lo non ficieron con placer nin con mandado del señor con quien vivian. Mas si lo ficiesen con placer ó con mandado del señor con quien viviesen, ó sin su mandado en nombre del, si después lo hobiese él por firme, estonce quier sean libres ó siervos, el señor es tenuto de pechar el robo con la pena también como si él mismo lo hobiese fecho.	3 6 9 12

Litigio de Libertad

Codex Iustinianus 7, 17, 1 DE ADSERTIONE TOLLENDIA Imperator Justinianus	1
Lites super servili condicione movendas ad clementiorem tam examinationem quam terminum transferimus iubentes, si quis vel adhuc serviens liberum se esse dixerit vel in libertate commorans ad servitutem vocatus fuerit, adsertoris difficultatem in utroque casu cessare ipsumque per se ad intentiones eius qui dominum sese adserit respondere et, si ex possessione libertatis ad servitutem ducitur, etiam procuratorem dare minime prohiberi, quod his, qui ex servitute ad libertatem prosiluerint, penitus interdiximus [...].	3 6

Siete Partidas, Partida 3, Tit. 5, Ley 4

Andando algunt home por libre et non viviendo so poderío dotri, si alguno moviese demanda contra él demandandol por siervo, en tal pleyto como este bien podrie facer personero por sí que lo defendiese; otrosi decimos que si hobiese demanda contra otros de dineros ó de otras cosas qualesquier bien puede dar personero por sí para demandarlo en juicio: et esto decimos que puede facer después quel pleyto en que lo demandaban por siervo fuere comenzado por demanda et por respuesta. Mas si el que andodice por siervo estodiese so poderío de orri maguer quisiese mover pleyto contra aquel que lo tiene en su poderío para salir de servidumbre diciendo que era libre, en tal caso como este decimos que como qüier que podrie razonar por sí mismo non podrie dar otro por su personero \ empero quando atal pleyto acaesciere, debe el judgador apremiar al que tal home toviese en su poder que se pare à derecho con él , et tomar del tal seguridad por que el otro pueda seguramente demandar et razonar su derecho: otrosí decimos que si algunt su pariente quisiese razonar por el siervo diciendo que debe por derecho seer libre, que lo puede facer maguer el otro nol ficiese señaladamente su personero. Et aun tanto encarescieron los sabios antiguos la libertat que non tan solamente tovieron por bien que los parientes podiesen razonar por aquel que tovesen á tuerto por siervo sin carta de personería, mas aun otro extraño qualquier que lo pudiese facer, maguer non fuese su pariente, porque todos los derechos del mundo siempre ayudaron á la libertat.	1 3 6 9 12 15
---	------------------------------